

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora " NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO "

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.215.213, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-034979 en fecha 20 de Octubre de 2017, solicitó en su condición aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ALBERTO MORA NIETO**, quien en vida se identificaba con la CC N°935.613, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°3402 del 30 de Diciembre de 1993.

Que el señor **ALBERTO MORA NIETO**, quien en vida se identificaba con la CC N°935.613, falleció en Cartagena, el día 11 de junio de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09411562 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Notaria 5° de Cartagena.

Que se hizo la publicación del aviso emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 20 de mayo de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*.

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ” NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO “

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédula de ciudadanía del finado el señor **ALBERTO MORA NIETO**
- Copia ampliada de las cédula de ciudadanía de la solicitante **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.215.213.
- Registro civil de nacimiento de la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**.
- Registro civil de Matrimonio de la Solicitante **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO** y el Difunto el señor **ALBERTO MORA NIETO**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09411532 expedido por la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil-Notaria Quinta de Cartagena.
- Declaración juramenta del señor **LUIS EDUARDO PARDO AMARIS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.079.748. quien manifestó bajo la gravedad de juramento que conoce del matrimonio de **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO** y **ALBERTO MORA NIETO**, los conoce hace 20 años y que es testigo de la convivencia y dependencia económica de la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO** con el señor **ALBERTO MORA NIETO**, de ese conocimiento da fe que estos estuvieron casados hasta la fecha que falleció el señor **ALBERTO MORA NIETO**.
- Declaración jurada que hizo la señora **MARIA EUGENIA TORRES VILLANUEVA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.216.387, amiga de la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**, La cual manifestó que la conoce hace 47 años y tiene conocimiento la pareja convivio casada con el señor **ALBERTO MORA NIETO**.
- Ejemplar del periódico Diario la Republica, donde se publicó el aviso con fecha 19/20 de mayo de 2018.

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada por éste Fondo de Pensiones, esta verificó que efectivamente la dirección de la residencia de la solicitante la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**, es la señalada en la solicitud del presente tramite, igualmente la peticionaria sostuvo que estuvo conviviendo con el difunto esposo **ALBERTO MORA NIETO**, en unión libre desde el año 2003 y se casaron el día 03 de agosto del año 2011 y así convivieron hasta el día de su muerte, de esta unión no nacieron hijos, manifestó la solicitante que los gastos del hogar siempre fueron sufragados por el señor **ALBERTO MORA NIETO**, por tanto recalco que existió una dependencia económica total con el fallecido mencionado.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 27 de agosto de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **ALBERTO MORA NIETO**, quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 935.613, recibió una última mesada en el mes de junio de 2017, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$737.717.00)** y fue retirado de la nómina del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de julio de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.215.213, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ALBERTO MORA NIETO**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de sobrevivientes en forma vitalicia a la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.215.213, en su condición de cónyuge supérstite del señor **ALBERTO MORA NIETO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 935.613, a partir del mes de Julio de 2017 en la cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00)** y para el año 2018 una mesada en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.242.00)**

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **NIZA ESTHER CUADRADO ALVARADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.215.213, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ALBERTO MORA NIETO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 935.613 y cancelarla a partir del mes de Julio de 2017 en la cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$737.717.00)** y una mesada **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.242.00)** Para el año 2018.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 5%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

10 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017